



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **00653** -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, **07 JUN. 2012**

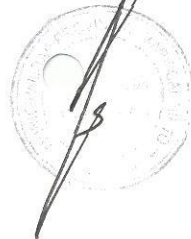
VISTOS: El Recurso de Apelación con Registro N° 13762 de fecha 17 de Mayo del 2012; el informe de asesoría Jurídica N° 1126-2012-GAJ/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el expediente administrativo Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2012-CEP/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Abril del 2012, se convocó a proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2012-CEP/MPMN, para el Servicio de Alquiler de Retroexcavadora para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua". Habiéndose otorgado la Buena Pro al postor ganador SETRANSJA E.I.R.L., según se aprecia del Acta de Buena Pro - Comité Especial Permanente - Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2012-CEP/MPMN (Primera Convocatoria), de fecha 08 de Mayo del 2012, la que fue informado a través del SEACE el 10 de Mayo del 2012.

Que, mediante Recurso de Apelación con Registro N° 13762 de fecha 17 de Mayo del 2012, la Empresa, CONSORCIO JCM, impugna el Acto de otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección que le fuera otorgado a favor de la empresa postora SETRANSJA E.I.R.L., argumentando que el referido postor no debió pasar la propuesta técnica en razón de que en el criterio de evaluación experiencia del postor, el comité le asignó erróneamente puntaje al postor adjudicado; que según anexo 11 experiencia del postor N° 01, cliente G&T SAC, presenta un contrato de locación de servicios, una constancia de prestación y dos detalles para el DAOT años 2006 y 2007, mas las facturas correspondientes; el postor trata de acreditar su experiencia N° 01 contrato más constancia de prestación: que dichas constancias que adjunta para acreditar la experiencia debe considerarse sólo para acreditar el factor cumplimiento de la prestación, por lo que no debe ser tomado en cuenta. Respecto a la experiencia N° 02 de IMCO SERVICIOS SAC, que presenta el postor adjudicado, padece de las mismas deficiencias, que dichos documentos sólo son para la evaluación cumplimiento de servicios. La experiencia 03 del anexo 11 del postor adjudicado de cliente Municipalidad Distrital de Torata, no debió tomarse en cuenta para la asignación de puntajes. El postor ganador no presentó el Registro Nacional de Proveedores capítulo servicios. El postor adjudicado ha acreditado erróneamente experiencia del postor según anexo 11, al presentar servicios de alquiler de camiones volquete y camiones cisterna, los que no son similares a la convocatoria; por lo que solicita se declare fundado su pedido y se revoque el acto de otorgamiento de buena pro, por tener una irregular calificación.

Que, al respecto, es necesario señalar que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "*Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato...El recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El Reglamento establecerá el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)...La garantía por interposición del recurso de apelación deberá otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de la Entidad, cuando corresponda. Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del*



proceso de selección o del ítem que se decida impugnar. En cualquier caso, la garantía no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT⁹. Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF. Bajo estas premisas jurídicas y estando a la naturaleza del proceso de selección la Entidad se ha avocado al conocimiento del presente proceso, y concretamente al recurso impugnatorio planteado el cual ha sido presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, antes de penetrar a realizar el análisis del fondo del asunto propuesto por el impugnante, corresponde determinar si el recurso interpuesto cumple o no con los requisitos formales que le son exigibles al impugnante a fin de continuar con la secuela del procedimiento; en este sentido dentro del procedimiento, al revisarse los requisitos de admisibilidad según lo establecido en el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, se ha omitido algunos requisitos, los mismos que se encuentran contenidos en el Proveído N° 001-A/MPMN (Apelación Exp. Reg. N° 13762) de fecha 25 de Mayo del 2012, se declaró Inadmisible el recurso de apelación presentado por la empresa impugnante CONSORCIO JCM, otorgándosele un plazo de dos días hábiles a fin de que subsane las siguientes omisiones: a) Ha obviado presentar la copia simple de la promesa formal de consorcio; b) No ha presentado la **Garantía por interposición del recurso de apelación** según lo previsto en el artículo 112° del Reglamento; c) Falta acompañar copias simples del escrito de apelación y sus recaudos para notificar a la otra parte.

Que, dicho Proveído N° 001-A/MPMN (Apelación Exp. Reg. N° 13762) de fecha 28 de Mayo del 2012, le fue notificado al impugnante CONSORCIO JCM en su domicilio procesal correo electrónico jcm_sctrl@hotmail.com, conforme aparece del cargo de notificación (impresión obtenida) que obra a fojas 689 del expediente administrativo. No habiendo cumplido el impugnante con subsanar las omisiones anotadas; razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado, esto es, tener por no presentado el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 110° numeral 5) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al haber transcurrido el plazo otorgado, sin que haya acompañado la garantía por interposición del recurso de apelación conforme a lo previsto en el artículo 112° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, y demás omisión advertidas; resultando innecesario emitir un pronunciamiento sobre el fondo sub materia.

Que, siendo así, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones - Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENER POR NO PRESENTADO el Recurso de Apelación con Registro N° 13762 de fecha 17 de Mayo del 2012, interpuesto por la Empresa CONSORCIO JCM, en contra del Acto de otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2012-CEP/MPMN, para el Servicio de Alquiler de Retroexcavadora para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua", que le fuera otorgado a favor de la empresa postora SETRANSJA E.I.R.L. Consecuentemente, ARCHÍVESE los de materia.


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución se comunique al Comité Especial, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARCV/A/MPMN
ALGC/GAJ/MPMN



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE